

El fracaso financiero de las Pymes, y la respuesta del derecho concursal italiano y colombiano

Financial failure of smes, and the response of the italian and colombian bankruptcy law

MARÍA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ARRUBLA*

* Abogada de la Universidad la Gran Colombia Armenia. alejandrafernandezabogada@gmail.com.

Fecha de recepción: Agosto de 2022
Fecha de aprobación: diciembre de 2022

Para citar este artículo / To reference this article
Fernández A. María(2022) El fracaso financiero de las Pymes, y la respuesta del derecho concursal italiano y colombiano
Inciso, 24(2). DOI:https:

DOI:

Resumen

El objetivo del presente artículo de reflexión es identificar la respuesta del derecho concursal italiano y colombiano frente al fracaso financiero de las Pymes; para lo cual se utilizó la metodología descriptiva realizando un breve análisis sobre la importancia de la educación financiera. A su vez se describe el derecho concursal colombiano e italiano de una manera general, enfocándose este artículo principalmente en el concordato preventivo [acuerdo con los acreedores] de la legislación italiana y la reorganización empresarial de la legislación colombiana, dando a conocer la definición, principios, requisitos y normas aplicables a estos acuerdos. Análisis que permitió evidenciar como la educación financiera es un método preventivo y útil para evitar la entrada en estados de crisis y/o insolvencia; evitando de esta manera la aplicación del derecho concursal.

Palabras claves: crisis económica, empresa, derecho mercantil, educación, prevención, acuerdo, deuda, finanzas.

Abstract

The objective of this reflection article is to identify the response of Italian and Colombian bankruptcy law to the financial failure of SMEs; for which the descriptive methodology was

used, carrying out a brief analysis on the importance of financial education. At the same time, Colombian and Italian bankruptcy law is described in a general way, this article focusing mainly on the preventive concordato [agreement with creditors] of Italian legislation and the business reorganization of Colombian legislation, revealing the definition, principles, requirements and rules applicable to these agreements. Analysis that allowed to show how financial education is a preventive and useful method to avoid entering states of crisis and/or insolvency; thus avoiding the application of bankruptcy law.

Key words: economic crisis, company, commercial law, education, prevention, agreement, debt, finance.

Introducción

Las Pymes son de relevante importancia para la economía de América Latina ya que contribuyen al bienestar económico y social por medio de la satisfacción de necesidades y de la generación de empleo. Según la distribución de empresas por tamaño en América Latina, las Pymes representan aproximadamente el 99% del total de empresas (Ocde y Cepal, 2013).

De acuerdo con el estudio realizado por Zevallos (2003) en el cual informa que las dificultades que presentan las Pymes están relacionadas con finanzas, tecnología e información, estructura regulatoria, comercialización, organización - cooperación y recursos humanos. En el mismo sentido, Beltrán, Torres y Camargo (2004) concluyeron que las Pymes presentan informalidad en la gestión financiera debido a que toman las decisiones financieras de una manera intuitiva y de corto plazo, además no manejan los elementos financieros, tales como presupuestos y control de costos que permitan una proyección financiera para una adecuada toma de decisiones. Por lo tanto, preocupa su continuidad en el mercado nacional (Beltrán, Torres, & Camargo, 2004). Así mismo, Arrubla (2016) plantea que la falta de educación financiera trae una serie de consecuencias adversas, como el endeudamiento excesivo, la falta de ahorro y el fomento al uso de servicios financieros informales.

En el presente artículo de reflexión se identificará como las Pymes italianas y colombianas afrontan los estados de crisis y/o insolvencia a través de la aplicación de procedimientos concursales. Identificando la respuesta del derecho concursal italiano y colombiano frente a los fracasos financieros de las Pymes. Por ello, se desarrollarán los siguientes temas: generalidades de las Pymes italianas y colombianas, importancia de las Pymes en la estabilidad económica, definiciones sobre la educación financiera y la respuesta del derecho concursal italiano y colombiano frente a estos estados de crisis y/o insolvencia; temas que serán relevantes en la solución de la pregunta problema del presente artículo.

De allí que la pregunta problema sea la siguiente: ¿Cuál es la respuesta del derecho concursal italiano y colombiano frente a los fracasos financieros de las Pymes?

Con base en lo anterior, el presente artículo se divide en tres bloques 1) Pymes italianas, y la situación de crisis e insolvencia; 2) Pymes colombianas, y la situación de crisis e insolvencia; y, por último, 3) se abordará el concordato preventivo como procedimiento concursal italiano frente a la reorganización empresarial de la legislación colombiana. Los dos primeros apartados van encaminados a la búsqueda de la respuesta al problema formulado. Por otro lado, el tercer apartado se enfoca en la realización de una breve comparación entre las dos instituciones de dichos ordenamientos jurídicos.

1. Pymes italianas y la situación de crisis e insolvencia

Las Pymes en Italia se han convertido a través de los años en una fuente fundamental de la economía, no solo en Italia si no en el mundo entero. De hecho, en los últimos años, los poderes públicos han fomentado y apoyado a las pymes como una estrategia de desarrollo por su impacto positivo en la economía, la creación de empleo y la reducción de la pobreza (Romero, 2006). De igual forma, el vigor de las Pymes en Italia se remota a la década de los setenta (Bloch & Nahuel, 2007), época en la cual la creación de las Pymes aumentó en el país europeo; lo cual deja en evidencia el papel fundamental que asumen las Pymes en la economía actual, ya que estas representan entre 96 % y 99 % del total de empresas y aportan aproximadamente una sexta parte de la producción industrial (Audretsch, 2002). Estas cifras resultan aun superiores en países como Portugal, Italia, España, Bélgica, Noruega y Japón (Romero, 2006).

Se debe tener en cuenta que las Pymes no son una gran empresa, estas suelen ser definidas por dos factores: cantidad de empleados y por su facturación anual (Bloch & Nahuel, 2007). En Italia, las Pymes se dividen en: microimpresa, piccola impresa y media impresa [microempresa, pequeña empresa y mediana empresa], las cuales no pueden superar los 250 empleados y una facturación anual de 50 millones de euros (Balda, y otros, 2017).

Tabla 1: Classificazione della Commissione europea.

Categoría	Dipendenti	Fatturato	Attivo
Media impresa	< 250	≤ € 50 mln	≤ € 43 mln
Piccola impresa	< 50	≤ € 10 mln	≤ € 10 mln
Microimpresa	< 10	≤ € 2 mln	≤ € 2 mln

Fuente: (Balda, y otros, 2017).

De la misma forma, las Pymes se han convertido en una fuente de apoyo para la economía de Italia. Para el año 2018 las Pymes representaron el 24 % de las empresas en dicho país; produciendo de esta manera el 12,6 % del PIB [producto interno bruto], (Angelino, y otros, 2018). Por esta razón se cuestiona; si las Pymes son consideradas como una de las principales fuentes económicas de Italia, ¿qué influye en sus fracasos financieros?, debe señalarse que en los periodos comprendidos entre el año 2007 al año 2014, las Pymes italianas tuvieron un importante descenso pasando de 150.000 unidades en 2007 a 136.000 unidades en 2014; una reducción de aproximadamente el 10 % (Balda, y otros, 2017). La situación descrita es preocupante ya que las Pymes representan un aporte al crecimiento económico por medio de la creación de empleo como se mencionó .

Así mismo, gran parte de las Pymes en Italia basan su economía en la deuda, es decir, las Pymes adquieren productos financieros para respaldar el funcionamiento de la empresa. De este modo, las Pymes tienen elevada dependencia del préstamo bancario a la hora de obtener fondos para su función en el mercado (Muñoz, 2015). Pero en muchas ocasiones este endeudamiento supera el nivel de utilidad, en pocas palabras, sus egresos son mayores a sus ingresos; lo que lleva a las Pymes a un sobreendeudamiento, estado de crisis e incluso a un estado de insolvencia.

De igual forma, al hacer una comparación entre el funcionamiento de la gran empresa y las Pymes; se observa que la gran empresa ha evolucionado desde el modelo fordista prevaleciente durante buena parte del siglo XX y caracterizado por la integración vertical, una fuerte jerarquización de la organización y la división del trabajo según funciones bien delimitadas (Romero, 2006). Lo cual infiere que el orden al interior de la empresa con delegación de funciones conlleva a que la misma marche de manera adecuada, es decir, si se posee una estructura de funcionamiento y como tal un procedimiento que tenga como finalidad el cumplimiento de unos objetivos específicos planteados, la empresa cumplirá con sus metas a corto, mediano y largo plazo. Sin embargo, estos modelos normalmente no son aplicados en las Pymes, por ende, su entrada en crisis será algo probable; ya que “la falta de planeación en las empresas provoca que su entorno sea débil a la incertidumbre social, política y económica, por lo tanto, provocará períodos de inestabilidad, de tal forma que su crecimiento y estabilidad futura se verá alterada” (Alcaraz, Hernández, Córdova, & Guadalupe, 2020).

Así mismo, se debe tener en cuenta que una empresa que cuenta con una adecuada educación financiera logra la implementación oportuna de los beneficios financieros y a su vez el buen uso de estos. De igual forma, logra la óptima aplicación de modelos que permitan su desarrollo y crecimiento en el entorno social, ya que, “la educación financiera permite una administración eficiente de los recursos económicos de que dispone una persona” (Alcaraz, Hernández, Córdova, & Guadalupe, 2020), teniendo esto en cuenta, es de vital importancia conocer el concepto y alcance de la educación

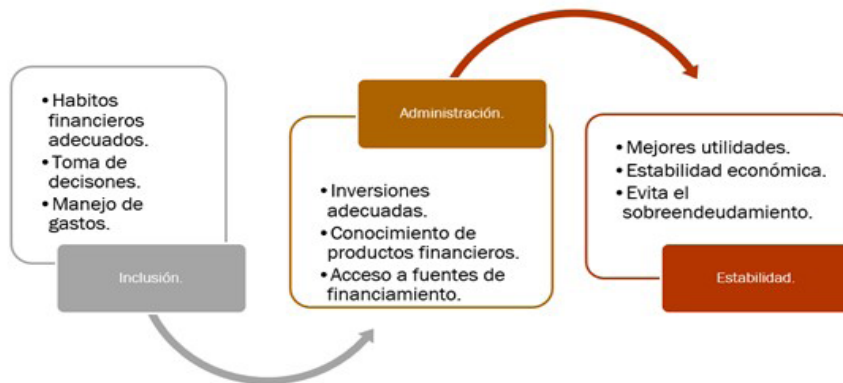
financiera. La OECD [organización para la cooperación y desarrollo económicos] define la educación financiera como: “el proceso por el que los inversores y consumidores financieros mejoran su comprensión de los productos financieros, conceptos y riesgos” (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, 2012), adicionalmente:

A través de la información, la enseñanza y/o el asesoramiento objetivo, se desarrollan las habilidades y confianza precisa para adquirir mayor conciencia de los riesgos y oportunidades financieras, tomar decisiones informadas, saber dónde acudir para pedir ayuda y tomar cualquier acción eficaz para mejorar su bienestar financiero (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, 2012).

En resumen, la educación financiera permite la gestión de información; que trasciende más allá del simple asesoramiento o la información sobre el tema, es una herramienta que pretende ampliar la comprensión de las personas naturales y jurídicas de tal manera que estas fomenten una inclusión financiera; y esta se convierta en un hábito inherente a las funciones cotidianas. Así mismo, pretende que las empresas tengan un acceso al crédito y fuentes de financiamiento. Teniendo en cuenta que el financiamiento y los productos financieros son los que permiten la creación de Pymes y su vigencia en el mercado actual.

La educación financiera también permite que se mejore la toma de decisiones con lo que respecta a la inversión (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, 2012). En definitiva, cuando las Pymes italianas no poseen estos aspectos básicos para el adecuado funcionamiento, sus efectos son realmente perjudiciales; la empresa puede entrar en estados de crisis y/o insolvencia, y verse en la necesidad de entrar en la aplicación de procedimientos concursales¹, de allí que se identifiquen como beneficios de la educación financiera en este tipo de empresas, los siguientes:

Figura1: Benéficos de la educación financiera.



Fuente: Elaboración Propia Fernández (2020).

1 Desde una perspectiva general, puede decirse que el procedimiento concursal es un método ejecutivo, mediante el cual se buscan soluciones respecto de las obligaciones que tiene el deudor insolvente con sus acreedores.

Ahora bien, respecto a la situación de crisis e insolvencia en las Pymes italianas, debe señalarse que, en primer lugar, en Italia el derecho concursal se entiende como ese sistema de normas cuyo objetivo es regular los procedimientos concursales. Del mismo modo, el procedimiento concursal en Italia se encamina y tiene su objetivo en la creación y/o utilización de mecanismos de solución frente a las crisis económicas; con el fin de evitar la insolvencia o buscar una solución pertinente frente a la misma. Teniendo en cuenta que el codice della crisi d'impresa e dell'insolvenza [código de crisis e insolvencia empresarial] el cual entra en vigor el 15 de julio de 2022; que en su artículo 2 numeral 1 define a la crisis como ese estado de escasez y dificultad económica que de no ser tratada a tiempo puede generar la insolvencia.

Por otra parte, define en su artículo 2 numeral 2 a la insolvencia como el estado en cual el deudor ya no tiene la capacidad económica para cumplir sus obligaciones (Codice della crisi d'impresa e dell'insolvenza, 2019). En el presente artículo de reflexión se hablará de il concordato preventivo [acuerdo con los acreedores] contemplado en la legge fallimentare y en el codice della crisi d'impresa e dell'insolvenza.

De este modo, en Italia existen ocho procedimientos concursales más las distintas variantes de la liquidazione coatta amministrativa [liquidación administrativa obligatoria], existen como procedimientos principales il fallimento [quiebra], il concordato preventivo [acuerdo con los acreedores], la liquidazione coatta amministrativa [liquidación administrativa obligatoria], la Amministrazione straordinaria delle grandi imprese insolventi [Administración extraordinaria de la grande empresa insolvente], la Amministrazione straordinaria delle grandissime imprese insolventi [Administración extraordinaria de la empresa insolvente muy grande], il accordo con i creditori [acuerdo con acreedores], il piano del consumatore [plan del consumidor] y la liquidazione giudiziale [liquidación judicial]; en el presente artículo se hablará del concordato preventivo [acuerdo con los acreedores], su definición, procedimiento, principios rectores aplicables, requisitos y normas aplicables.

Para empezar, se debe tener en cuenta que el concordato preventivo, se puede aplicar a las Pymes que cumplan con los requisitos de tipo económico; ya que el no cumplimiento de dichos requisitos dimensionales por parte de las Pymes, impedirá que estas puedan acceder al concordato preventivo, es decir, si las Pymes no cumplen con dichos requisitos tendrán otro tipo de procedimiento especializado.

Así mismo, el concordato preventivo, se define como una herramienta que tiene el empresario, en estado de crisis o en estado de insolvencia para evitar el procedimiento de liquidación; mediante un acuerdo con sus acreedores para cumplir con sus obligaciones de manera parcial o completa. Como su nombre indica, es un procedimiento para prevenir la aplicación de una ley concursal más severa; pero su propósito no es exclusivamente proteger al empresario, este también busca la protección de los intereses de los acreedores. El concordato preventivo es regulado por la legge fallimentare [ley de quiebra] decreto número 267 del 16 marzo 1942.

Por lo expuesto, se debe tener en cuenta que, para aplicar el concordato preventivo, se debe cumplir con un presupuesto objetivo. Ya que, según Pacchi, S “la individualización del presupuesto objetivo determina la eficacia de un procedimiento preventivo” (Pacchi, 2017); esto deduce que, es necesario evaluar la situación de la empresa en crisis e identificar si esta situación puede llegar a ser reversible; para de este modo aplicar y optimizar el uso del procedimiento en el menor tiempo posible; logrando con esto el éxito del procedimiento, reduciendo los costos en el proceso y logrando una estabilidad entre deudor y acreedor (Pacchi, 2017).

Por otra parte, los procedimientos concursales italianos y el concordato preventivo tienen como principios rectores los establecidos por la ley número 155 del 19 de octubre de 2017, estipulados estos en el capítulo 2 artículo 3, relacionados de la siguiente manera: 1) Las obligaciones deben ser declarativas y específicas, 2) facultar al órgano de gestión de procedimientos, 3) establecer obligaciones recíprocas de suministro de información y de cooperación entre los órganos de gestión, 4) establecer el principio de subordinación del reembolso de las cuentas por cobrar de empresas o sociedades, 5) que las empresas en estado de crisis o de insolvencia puedan presentar solicitud de aprobación de un acuerdo, mediante la solicitud de reestructuración de la deuda unitaria, 6) reducir la duración de los procedimientos concursales y reducir los costos, 7) fomentar la especialización de los profesionales y de los jueces concursales y 8) adoptar un único modelo procesal para la verificación del estado de insolvencia (La Camera dei deputati ed il Senato della Repubblica, 2017).

Por otro lado, el procedimiento concursal de concordato preventivo no posee solamente unos principios rectores aplicables, también debe cumplir con unos requisitos para que proceda la admisión al procedimiento del concordato. Estos están estipulados en la legge fallimentare decreto número 267 del 16 marzo 1942, en su artículo 160, entendidos de la siguiente manera: conforme al artículo 160 de la legge fallimentare la admisión al procedimiento debe contener en primer lugar como requisito fundamental que el deudor sea un empresario comercial que supere los límites de tamaño contemplados en el artículo 1 de la legge fallimentare. El artículo 1 trae los siguientes límites:

- a) Haber tenido, en los tres ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de concurso o desde el inicio de la actividad si es de menor duración, un activo por un importe total anual no superior a trescientos mil euros;
- b) Haber obtenido, de cualquier forma, que se manifieste, en los tres ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de concurso o desde el inicio de actividad si es de menor duración, ingresos brutos por un importe total anual no superior a doscientos mil euros;
- c) Tener un importe de deudas no vencidas, que no supere los quinientos mil euros (Studio cataldi, 1942).

Por consiguiente, se aplicará el concordato preventivo al empresario que supere los límites anteriormente mencionados por la legge fallimentare en su artículo 1. Del mismo modo, el empresario que se encuentre en estado de crisis y/o insolvencia, que solicite el concordato preventivo podrá proponer un plan de arreglo con los acreedores, este acuerdo puede contener total o parcialmente lo siguiente:

- a) La reestructuración de deudas y la satisfacción de créditos a través de cualquier forma, incluso mediante la transferencia de activos, adquisición u otras transacciones extraordinarias.
- b) La atribución de las actividades de las empresas involucradas en la propuesta de composición a un suscriptor;
- c) La división de los acreedores en clases según su posición jurídica e intereses económicos homogéneos;
- d) Trato diferenciado entre acreedores pertenecientes a clases distintas (Studio cataldi, 1942).

Del mismo modo, la propuesta deberá asegurar el pago de al menos el 20 % del monto de las obligaciones. Por otra parte, el artículo 161 de la legge fallimentare, enuncia el procedimiento que debe seguir el empresario que desea proponer la solicitud de acuerdo con sus acreedores, dicha solicitud de admisión al procedimiento de convenio con los acreedores se hará por medio de recurso de apelación, firmado por el deudor ante el tribunal del domicilio social de la empresa, con dicha solicitud el empresario debe anexar la siguiente información:

- a) Informe actual sobre la situación patrimonial, económica y financiera de la empresa.
- b) Un estado analítico y estimativo de las actividades, y la relación de nombres de los acreedores, con indicación de las respectivas obligaciones.
- c) Relación de los titulares de derechos reales o personales sobre los bienes que posea o estén en posesión del deudor.
- d) Valor de los activos.
- e) Un plan que contenga la descripción analítica de los métodos y tiempos para el cumplimiento de la propuesta (Studio cataldi, 1942).

De igual modo, los informes mencionados deberán ir acompañados por el informe de un profesional en la materia, designado por el deudor conforme a los requisitos a que se refiere el artículo 67, párrafo tercero, literal d)² de la legge fallimentare. A su vez, según

2 Artículo 67 párrafo tercero, literal d) un profesional independiente designado por el deudor, inscrito en el registro de auditores legales y en posesión de los requisitos establecidos en el artículo 28, literales a) y b) de la legge fallimentare (ley de quiebra), deberá certificar la veracidad de los datos de la empresa y la viabilidad del plan (legge fallimentare decreto número 267 del 16 marzo 1942).

el artículo 170 de la legge fallimentare también debe anexarse junto con la información anterior los registros contables de la empresa. La propuesta deberá estar firmada por la representación corporativa de la empresa de que trata el artículo 152³ de la legge fallimentare a menos que sus estatutos dispongan lo contrario. Luego de admitida la solicitud, el tribunal la examinará con los acreedores y de conformidad con el artículo 162 de la legge fallimentare podrá requerir que el deudor haga modificaciones al plan y/o presente nuevos documentos dentro de los quince días siguientes.

De igual modo, desde la presentación de la solicitud por parte del empresario en crisis o estado de insolvencia, el tribunal será el órgano encargado de controlar todo el procedimiento, ya que este procedimiento es de naturaleza jurisdiccional. Es decir, es el juez quien maneja el proceso, quien admite y vigila el desarrollo de este desde su inicio hasta su fin. Del mismo modo, la corte en base al artículo 161 de la legge fallimentare podrá nombrar un comisionado como auxiliar del proceso, el cual deberá cumplir las funciones que están estipuladas en el artículo 172⁴ de la legge fallimentare.

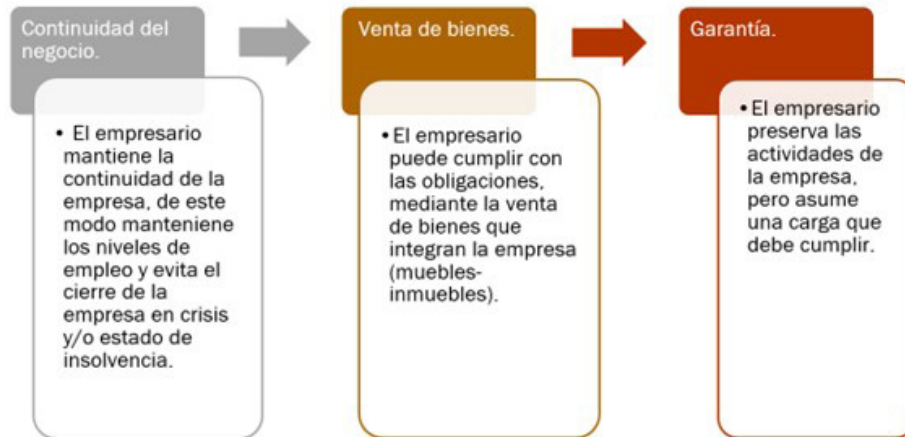
A su vez, la legislación también permite al empresario presentar solicitud de arreglo en blanco, es decir, anexando a la solicitud únicamente los estados financieros de los últimos 3 ejercicios y la lista de acreedores, dando la posibilidad de incluir la demás documentación en un plazo estimado según criterio del juez. En cuanto, a la publicación del recurso en el registro mercantil, el artículo 168⁵ de la legge fallimentare estipula que partir de la publicación del recurso de apelación en el registro de sociedades, los acreedores por título o causa anterior a la propia publicación no podrán iniciar ni continuar acciones ejecutivas o cautelares sobre el patrimonio del deudor, so pena de incurrir nulidad.

En resumen, el concordato preventivo se ha convertido en uno de los mecanismos más óptimos que tiene el empresario en estado de crisis y/o insolvencia, para resolver sus inconvenientes financieros; razón por la cual el legislador ha intervenido en diversas ocasiones en este procedimiento, con el propósito de facilitar el acceso al empresario en estado de crisis y/o insolvencia para que este pueda continuar con las actividades comerciales de su empresa. En definitiva, “el legislador sigue considerando que el acuerdo con los acreedores es uno de los instrumentos más eficaces, si se utiliza correctamente,

-
- 3 Artículo 152: La propuesta de composición de la empresa en crisis o en estado de insolvencia es firmada por quienes tienen la representación corporativa. a) en sociedades, es aprobada por los accionistas que representen la mayoría absoluta del capital; b) en sociedades anónimas, limitadas y de responsabilidad limitada, así como en sociedades cooperativas, deciden los administradores (legge fallimentare decreto número 267 del 16 marzo 1942).
 - 4 Artículo 172: el comisionado judicial elabora el inventario del patrimonio del deudor y un informe detallado sobre las causas del incumplimiento, sobre la conducta del deudor, sobre las propuestas de composición y sobre las garantías ofrecidas a los acreedores (legge fallimentare decreto número 267 del 16 marzo 1942).
 - 5 Artículo 168: Desde la fecha de publicación del recurso en el registro mercantil y hasta el momento en que el decreto de aprobación del convenio con los acreedores sea definitivo, los acreedores por título o causa anterior no pueden, bajo pena de nulidad, iniciar o continuar acciones ejecutivas y/o cautelares sobre los bienes del deudor (legge fallimentare decreto número 267 del 16 marzo 1942).

para resolver positivamente las crisis empresariales o para recuperar el potencial de la empresa en situaciones insolvencia” (Pollio, 2019), de allí que se identifiquen como los principales arreglos con los acreedores los siguientes:

Figura 2: Tipos de arreglos con los acreedores.



Fuente: (Quifinanza, 2019)

2) Pymes colombianas, y la situación de crisis e insolvencia

En primer lugar, en Colombia las Pymes se clasifican en: microempresa, pequeña empresa y mediana empresa; teniendo en cuenta dos factores importantes para dicha clasificación: 1) número de trabajadores totales y 2) valores de los activos totales. Concretamente en Colombia existen aproximadamente 1'620.342 empresas registradas en el RUES⁶, de las cuales 1'613.549 son Pymes (Confecámaras, 2018),

Tabla 2: Clasificación de las Pymes en Colombia.

Clasificación	Empleados	Activos totales
Mediana empresa	≥ 51- ≤ 200	≥ 5.001 - ≤ 30.000 SMMLV.
Pequeña empresa	≥ 11- ≤ 50	≥ 501 - ≤ 5.000 SMMLV.
Microempresa	≤ 10	≤ 500 SMMLV.

Fuente: Ley 905 de 2004. Diario Oficial de la república de Colombia, No. 45.628 de 2 de agosto de 2004.

⁶ El Registro Único Empresarial y Social -RUES-, es administrado por las Cámaras de Comercio atendiendo a criterios de eficiencia, economía y buena fe, para brindar al Estado, a la sociedad en general, a los empresarios, a los contratistas, a las entidades de economía solidaria y a las entidades sin ánimo de lucro una herramienta confiable de información unificada tanto en el orden nacional como en el internacional (Registro único empresarial y social, 2020).

Con relación a lo mencionado anteriormente, se deduce que más del 95 % de las empresas en Colombia son Pymes, por consiguiente, los fracasos financieros que se presentan en las Pymes generan inestabilidad en la sociedad. Ya que estas representan el 96.4 % del parque empresarial nacional que genera el 80 % del empleo en Colombia (Romero, Melgarejo, & Vera, 2015).

Según estudios del Global Entrepreneurship Monitor (GEM), la pequeña y mediana empresa (pyme) se caracterizan por sus elevadas tasas de mortalidad; así, en Colombia se estima una tasa de cierre del 16.4% para el año 2009, según datos de la Cámara de Comercio de Bogotá en 2006; se destaca en el trienio 2003-2006 que se crearon en la capital del país 43,716 nuevas empresas, con un crecimiento del 16 % respecto al trienio anterior, pero se estima que en el mismo periodo se liquidaron 8593 empresas que representaban 3.3 billones de pesos en capital acumulado, casi el 20% respecto a las empresas formadas” (Romero, Melgarejo, & Vera, 2015).

Según Pardo & Alonso (s.f.), las principales causas del fracaso en los emprendimientos en Colombia tienen que ver con el tema financiero y más concretamente con la falta de educación financiera, ya que el empresario no separa los recursos empresariales de los personales, tienen dificultad para obtener recursos y/o créditos de financiamiento y a su vez tiene altos costos financieros de los recursos que obtienen por prestamistas particulares.

De igual forma, Beltrán (, 2006) encontró en investigación que las Pymes colombianas se apalancan con créditos otorgados por proveedores y con créditos informales de prestamistas particulares a corto plazo, donde el interés promedio de este apalancamiento se encuentra por encima en un 40 % al ofrecido por las líneas de crédito de fomento para la pyme que otorga el Estado a través de los diferentes intermediarios financieros.

Así mismo, Confecámaras (2017) encontró que, debido a los recursos limitados propios y la falta de acceso al crédito formal, algunos empresarios optan por las fuentes de financiación informales para poder apalancar sus empresas con elevadas tasas de interés. Por lo tanto, dichas empresas inician sus operaciones con una estructura financiera inadecuada, lo que aumentará su riesgo de quiebra y la salida del mercado formal.

A su vez, se identificó que las principales debilidades que se identifican en las Pymes son:1) debilidad estructural, 2) falta de estrategia y planeación, 3) falta de tecnología e innovación y 4) El difícil acceso a productos financieros (Beltrán, Torres, & Camargo, 2004), lo mencionado con anterioridad causa efectos negativos en las Pymes colombianas.

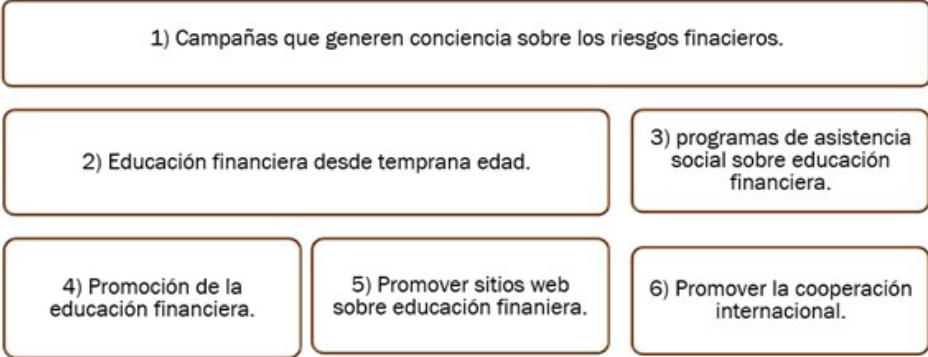
Por consiguiente, la falta de educación financiera genera que las Pymes no tengan un adecuado funcionamiento. (Beltrán, 2006) concluye que el empresario concentra su gestión en el día a día sin utilizar herramientas financieras que le permitan realizar planeaciones financieras tales como el flujo de caja lo que dificulta la consecución

de recursos para desarrollar sus actividades (Fuentes-Mancipe, (2021). De ahí la importancia de concienciar a los empresarios en temas relacionados con la educación financiera como la elaboración de presupuestos de caja o flujo de caja, con los cuales puedan tomar decisiones de inversión y financiación importantes para su sostenibilidad financiera.

Del mismo modo, la OCDE expone unos principios y buenas prácticas respecto de la educación financiera desde el ámbito de implementación por parte del estado:

- 1) Que el estado debe indagar y promover campañas para generar conciencia en la población sobre la necesidad de mejorar su comprensión sobre los riesgos financieros y los mecanismos para protegerse de ellos, 2) sugiere además que la educación financiera debe iniciar en la escuela, 3) que la educación financiera se incluya dentro de los programas de asistencia social⁷, 4) impulsar la promoción y coordinación de la educación financiera, 5) sugiere que el estado debería promover sitios web específicos que proporcionen información financiera pertinente de fácil acceso y utilización, por ultimo 6) que el estado debe promover la cooperación internacional en materia de educación financiera, incluida la utilización de la OCDE, como foro internacional para intercambiar información sobre el tema, (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2005).

Figura 3: Buenas prácticas en educación y conciencia financiera.



Fuente: (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2005).

Por otra parte, la solución a la problemática financiera de las Pymes colombianas no recae exclusivamente en el estado, esta responsabilidad también recae en los empresarios y nuevos emprendedores, que deben buscar estrategias para la organización y funcionamiento de la misma, teniendo como base que los procesos de globalización han hecho que el mercado sea más competitivo y que mantenerse vigente se ha convertido

⁷ La asistencia social se entiende como un servicio que presta el estado para solucionar diversas problemáticas y mejorar la condición de vida de la población.

en un reto; Maribeth Arrubla Franco, menciona los efectos que han causado los procesos de globalización en la población actual, de la siguiente manera:

Los procesos de globalización han llevado a una ampliación de los mercados y a un rápido flujo de bienes, servicios, información y conocimiento a lo largo del mundo; situación que ha alterado la forma de vida e incluso la estabilidad económica de las personas y las empresas (Arrubla Franco, 2016).

En resumen, mantenerse en vigencia en un mercado tan competitivo que ha tenido diversos cambios provocados por los procesos de globalización se ha convertido en un gran reto para las empresas, en especial para las Pymes y si a esto se suman los malos manejos financieros, se tiene como resultado gran parte de las afectaciones estructurales y económicas que han tenido las Pymes colombianas en los últimos años. De tal modo que si estas no buscan soluciones óptimas y no empiezan a implementar ciertos mecanismos como lo son una organización empresarial, planeación, manejo financiero, proyección e innovación, su permanencia en el mercado será inestable, se deduce que:

- 1) La organización empresarial: aumenta el desempeño de los empleados, optimiza la ejecución de las actividades y mejora el cumplimiento de las metas a corto, mediano y largo plazo.
- 2) La planeación va estrechamente relacionada con la organización empresarial, ya que mediante esta planeación las empresas logran fijar metas y objetivos específicos que serán cumplidos a corto, mediano y largo plazo; creando la planeación esa motivación en los empleados.
- 3) El manejo financiero permite que la empresa administre sus recursos de manera tal, que se tengan buenos hábitos de ahorro e inversión dentro de la misma, evita entrar en un sobreendeudamiento, ya que al tener manejo financiero se conocerá su capacidad de endeudamiento.
- 4) La proyección: mediante el análisis permite que la empresa se fije metas claras y específicas, da a conocer el desenvolvimiento que tendrá la empresa a futuro.
- 5) La innovación: permite que la empresa este en vigencia y sea competitiva en el mercado; se entiende que: “La innovación es un factor clave en la competitividad de los países y las empresas. Las pequeñas y medianas empresas que no adoptan la innovación dentro de su estrategia central corren el riesgo de no ser competitivas” (Benavides & Bolaños, 2020), teniendo en cuenta los grandes beneficios que aportan estas prácticas a las Pymes, su utilización debería ser algo inherente a las acciones cotidianas de las empresas.

Ahora bien, respecto a la situación de crisis e insolvencia en las Pymes, debe señalarse que en Colombia el derecho concursal se entiende como el sistema de normas cuyo

propósito es regular los procedimientos concursales, dichos procedimientos están encargados de regular las crisis económicas del empresario o persona natural en estado de crisis y/o insolvencia; dos de las principales características del derecho concursal en Colombia son las siguientes: 1) son un conjunto de normas que tienen independencia, autonomía e identidad⁸ y 2) son normas que requieren declaración judicial. Por otro lado, los procedimientos concursales en Colombia tienen como objetivo buscar la solución a problemas financieros causados por la crisis y/o insolvencia mediante el uso de dos mecanismos: 1) el mecanismo recuperatorio: este mecanismo va encaminado a la recuperación económica de la empresa y/o persona natural, dando a su vez una garantía de pago a los acreedores y 2) el mecanismo liquidatorio: este mecanismo consiste en liquidar los activos del deudor para pagar los pasivos que este posea.

Del mismo modo, actualmente en Colombia las leyes encargadas de regular los procedimientos concursales son: 1) la Ley 1564 de 2012 [Código General del Proceso] en el título IV, desde el artículo 531 al artículo 576, esta ley es la encargada de regular el régimen de insolvencia en persona natural no comerciante, y solo será aplicado dicho régimen a la persona natural que no ejerza actos y operaciones mercantiles, estos definidos en el Decreto 410 de 1971 [código de comercio] en su artículo 20. De igual forma la ley no se aplicará a las personas naturales no comerciantes que tengan condición de controlantes de sociedades mercantiles o que formen parte de las empresas, cuya insolvencia esté sujeta a la Ley 1116 de 2006, 2) la segunda norma aplicable es la Ley 1116 de 2006, la que será aplicada a las empresas y a entidades que no tengan un régimen especial; cuando se habla de entidades con régimen especial se refiere a la exclusión de aplicabilidad que hace la Ley 1116 de 2006 en su artículo 3.

En relación con las normas mencionadas anteriormente, serán estas las aplicadas a los procedimientos concursales que existen actualmente en Colombia, con base a los principios contemplados en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006, los cuales serán aplicados a todo el régimen de insolvencia; a continuación, se enuncian:

- 1) Universalidad: la totalidad de los bienes del deudor estarán vinculados al proceso, es decir, todo el patrimonio del deudor queda vinculado al mismo desde su inicio esto con el fin de garantizar el pago a sus acreedores, del mismo modo sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación.
- 2) Igualdad: el trato que se dará a los acreedores del proceso será equitativo, salvo con lo que respecta a la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos; regla estipulada en la Ley 84 de 1873 [código civil] desde el artículo 2495 hasta el artículo 2509.

8. Cfr. (Fuentes Mancipe, M.M. y Hernández Rodríguez, I.D. 2020.) y a que al principio de la autonomía de la voluntad contractual que para este caso se materializa en el principio de la divisibilidad en el cumplimiento del conjunto de normas de un régimen especial aplicable a las empresas en crisis.

- 3) Eficiencia: se aprovecharán los recursos existentes, y se hará la mejor administración de ellos.
- 4) Información: las partes dentro del proceso deben proporcionar la información de manera pertinente, la información debe ser transparente, para permitir la utilización de ella en cualquier etapa del proceso.
- 5) Negociabilidad: en el transcurso del proceso se debe propiciar e incentivar a las partes a la negociación no litigiosa, proactiva, informada y de buena fe.
- 6) Reciprocidad: colaboración y coordinación mutua con las autoridades fuera del país, esto para los casos de insolvencia transfronteriza.
- 7) Gobernabilidad económica: obtener dentro del proceso una dirección gerencial, clara para el buen manejo y destino de los activos y para la adecuada reactivación empresarial (Congreso de la República de Colombia, 2006); de este modo, en el presente artículo se hablará del proceso de reorganización empresarial, se dará su definición, las normas aplicables, los requisitos para que proceda y su procedimiento.

En primer lugar, el presente artículo de reflexión se encamina a la descripción del proceso de reorganización empresarial. El cual está regulado por la Ley 1116 de 2006, desde el artículo 9 hasta el artículo 46, y su principal propósito es salvar a la empresa en estado de crisis y/o insolvencia para evitar la liquidación judicial, teniendo en cuenta que este proceso debe incluir la búsqueda de acuerdos de pago entre deudores y acreedores, para llegar a la continuidad de sus actividades y operaciones comerciales. Teniendo como base el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, el cual define a la empresa como base del desarrollo económico y social, garantizándole su fortalecimiento. Por otro lado, el principal requisito para que este mecanismo proceda es que el empresario se encuentre en una cesación de pagos [el empresario está en cesación de pagos cuando incumple el pago de una o más obligaciones por un tiempo superior a 90 días, o tenga por lo menos dos demandas] o de incapacidad de pago [el empresario estará en incapacidad de pago cuando acredite circunstancias válidas que puedan alterar el cumplimiento de sus obligaciones].

En seguida, se explican las fases del proceso de reorganización empresarial. En primer lugar, se elevará la solicitud de inicio del proceso de reorganización por parte del deudor, o de sus acreedores, por ambas partes o por la superintendencia de sociedades⁹, cuando esta ejerza supervisión sobre el deudor o sobre la actividad económica de este, dicha solicitud debe contener los siguientes anexos: 1) los cinco estados financieros básicos de los tres últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren del contador público o revisor fiscal, 2) inventario de activos y pasivos verificados por contador público

9 La superintendencia de sociedades es un organismo técnico, adscrito al ministerio de comercio, con personería jurídica, autonomía administrativa, mediante la cual el presidente de la república ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles (Superintendencia de sociedades).

o revisor fiscal (Congreso de la República de Colombia, 2010), 3) Los estados, con corte al último día calendario del mes anterior a la fecha de la solicitud, verificados por contador público o revisor fiscal, 4) razones de por qué el empresario entró en estado de crisis y/o insolvencia, 5) los flujos de caja, 6) deberá también adjuntar un plan de reorganización empresarial y un proyecto de calificación con la prelación de créditos contemplada en la ley 84 de 1873 [código civil] desde el artículo 2495 hasta el artículo 2509 (Congreso de la República de Colombia, 2006).

Admitida la solicitud se emite el auto de iniciación por parte del juez competente [el juez competente será el del domicilio principal del deudor] de igual modo, se deberá hacer la publicación de avisos o la entrega de información a los acreedores, adicionalmente se nombra un promotor quien será el encargado de asistir a las negociaciones, se debe tener en cuenta que a partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; luego de que el acuerdo este en firme estipulados los acuerdos de pago y reorganización, la única forma de terminar el proceso será por las siguientes causas: el cumplimiento total de las obligaciones pactadas o por el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

En definitiva, el procedimiento de reorganización empresarial fue creado por el legislador con el fin de proteger la empresa; sin dejar de lado el cumplimiento de obligaciones por parte de empresario en estado de crisis y/o insolvencia, buscando la solución de sus conflictos económicos mediante acuerdos y arreglos de pago con sus acreedores evitando de este modo la entrada en el proceso de liquidación judicial.

3) El concordato preventivo como procedimiento concursal italiano frente a la reorganización empresarial de la legislación colombiana

En el presente capítulo, lo que se pretende hacer es una microcomparación entre la figura jurídica del concordato preventivo de la legislación italiana, frente a la figura jurídica de reorganización empresarial de la legislación colombiana. En primer lugar, se debe tener en cuenta que la microcomparación es una pequeña confrontación de dos instituciones entre sistemas jurídicos diferentes (Angel, 2014), a su vez la microcomparación proviene del derecho comparado; este derecho es entendido como la disciplina que compara las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos, buscando el perfeccionamiento y/o la unificación del derecho, su principal propósito es la necesidad de restituir el universalismo en las ciencias jurídicas. El derecho comparado, aumenta la capacidad de contemplar crítica y objetivamente un ordenamiento jurídico, a su vez permite aumentar las soluciones y desarrollar nuevas alternativas a partir de la comparación (Gómez, 2009).

Para la presente microcomparación se tuvieron en cuenta cuatro criterios de comparación; de allí que los criterios de comparación sean los siguientes:

Tabla 3: Micro comparación concordato preventivo y reorganización empresarial.

Ordenamiento	Jurisdiccional	Acuerdos	Naturaleza Jurídica	Previo a la Liquidación
Colombiano	Si	Si	Concursal	Si
Italiano	Si	Si	Concursal	Si

Fuente: Elaboración Propia Fernández (2020).

De este modo, con base a los criterios de comparación mencionados; se deduce que el concordato preventivo de la legislación italiana y la reorganización empresarial de la legislación colombiana; son procedimientos de naturaleza concursal; ya que estos tienen por objeto la regulación del concurso de acreedores [convocatoria de acreedores], buscando arreglos de pago por medio de acuerdos entre el deudor y sus acreedores. De igual modo, estos procedimientos son previos a la liquidación judicial; ya que estos buscan el arreglo entre las partes, y una reorganización que permita la recuperación financiera del deudor, evitando la liquidación del patrimonio.

Siendo en definitiva, el concordato preventivo de la legislación italiana y la reorganización empresarial de la legislación colombiana; procedimientos preventivos que buscan que el empresario en crisis y/o insolvencia, tenga la oportunidad de salvar su patrimonio, por medio de una reestructuración y de acuerdos de pago; ofreciendo la oportunidad de llegar a acuerdos con sus acreedores que den paso al cumplimiento de sus obligaciones por medio de un plan de fácil acceso y cumplimiento; sin la necesidad de llegar a un proceso liquidatorio, y bajo la vigilancia y control del juez competente.

Con relación a las diferencias que existen entre el derecho concursal italiano y el colombiano; debe señalarse en primer lugar que la crisis de empresa genera siempre los mismos efectos en cualquier parte del mundo, solo que en Colombia esta es asistida por la Superintendencia de Industria y Comercio mientras que en Italia el manejo de los concursos empresariales depende del criterio de un juez y no hay una entidad pública que se encargue de la administración empresarial a nivel general (uexternado, s.f.).

Conclusiones

De la reflexión realizada en el presente artículo, con base al fracaso financiero de las Pymes italianas y colombianas; se ha evidenciado según el estado del arte usado, que una de las principales causas de los estados de crisis y/o insolvencias en las Pymes, es la falta de educación financiera, que genera que las mismas tengan un mal manejo; concretamente se identificó la falta de:

- 1) Organización empresarial: que aumenta el mal desempeño de los empleados, reduce la ejecución de las actividades e impide el cumplimiento de las metas a corto, mediano y largo plazo.
- 2) Planeación: que tiene como consecuencia que la empresa no fije metas, ni objetivos específicos a corto, mediano y largo plazo; creando la falta de planeación esa desmotivación en los empleados.
- 3) y mal manejo financiero: que tiene como consecuencia que la empresa no administré sus recursos, lo que causa que la empresa entre en situación de sobreendeudamiento.
- 4) Proyección: que impide que la empresa se fije metas claras y específicas.
- 5) Innovación: que no permite que la empresa este en vigencia y sea competitiva en el mercado.

Predominante entonces; que efectivamente se evidenció como el derecho concursal italiano y colombiano ha dado respuesta frente a estos fracasos; producidos en gran parte por la falta de aplicación de las buenas prácticas mencionadas. De este modo; se dio respuesta a la pregunta problema: ¿cuáles son las respuestas del derecho concursal italiano y colombiano frente a los fracasos financieros de las Pymes?; de lo cual se deduce que el derecho concursal italiano y colombiano han dado respuesta por medio de la elaboración de procedimientos concursales, para evitar las liquidaciones de patrimonio de las Pymes. Concretamente en el presente artículo se identificó cómo el derecho concursal italiano, ofrece la oportunidad a las Pymes que cumplen con los requisitos de tipo económico, para hacer acuerdos con sus acreedores; dichos acuerdos incluyen la elaboración de un plan de pago e incluso una reorganización, esto por medio del procedimiento concursal de concordato preventivo.

De otro lado, también se evidenció cómo el derecho concursal colombiano ofrece del mismo modo, la oportunidad a las Pymes de recuperar su estado financiero, sin la liquidación de su patrimonio; esto por medio del procedimiento concursal de reorganización empresarial. Ya que el principal propósito de este procedimiento es salvar a la empresa en estado de crisis y/o insolvencia, para evitar la liquidación judicial por medio de la búsqueda de acuerdos de pago entre deudor y sus acreedores. No obstante, la aplicación de dichos procedimientos no garantiza la recuperación de la empresa, ya que según Pacchi, “la mayor parte de los acuerdos preventivos han llevado posteriormente a la quiebra del deudor, revelándose de este modo como ineficaces para prevenir y resolver la crisis de empresa” (Pacchi, 2017). Esto deja en evidencia como la sola aplicación de un procedimiento concursal no es suficiente para la recuperación económica de la empresa, si no que a su vez se deben implementar diversos mecanismos recuperatorios; tales como la educación financiera. Ya que, se identificó que la educación financiera es un útil método preventivo que tienen las empresas para evitar estados

de crisis y/o insolvencias y que esta sumada con la aplicación de un procedimiento concursal garantiza la posibilidad de que la recuperación sea factible. Por lo tanto, las Pymes que posean una adecuada educación financiera tienen la posibilidad de evitar el uso de procedimientos concursales para recuperar su estado financiero o tienen la posibilidad de recuperar dicho estado financiero después de la entrada en algún procedimiento concursal.

Referencias bibliográficas

- Alcaraz, M., Hernández, S., Córdova, A., & Guadalupe, V. (2020). Educación financiera, un espejismo en tiempos modernos. Unam, 189-190. Recuperado el 2 de Diciembre de 2020
- Angel, L. K. (2014). Naturaleza del arbitraje. Un estudio colomboitaliano . Revista jurídica ideas de ideas, 28-29. Recuperado el 12 de Diciembre de 2020
- Angelino, A., Balda, F., Emiliani, D., Negri, F., Romano, G., Sampoli, L., & Schivardi, F. (12 de Octubre de 2018). Cerved know. Recuperado el 2 de Diciembre de 2020, de Cerved know: <https://know.cerved.com/>
- Arrubla Franco, M. (2016). Finanzas y educación financiera en las empresas familiares Pymes. Sinapsis, 99-100. Recuperado el 4 de Diciembre de 2020
- Audretsch, D. B. (2002). Linking Entrepreneurship to Growth. OECD. Recuperado el 20 de Diciembre de 2021
- Balda, F., Castelli, C., Negri, F., Raffi, L., Romano, G., Sampoli, L., & Schivardi, F. (13 de Octubre de 2017). Cerved know. Recuperado el 2 de Diciembre de 2020, de Cerved know: <https://know.cerved.com/>
- Beltrán, A. (2006). Los 20 problemas de la pequeña y mediana empresa. Sotavento M.B.A. Recuperado el 26 de Enero de 2022
- Beltrán, A., Torres, E., & Camargo, R. y. (2004). Pymes, un reto a la competitividad. Bogota, Colombia: Universidad externado de Colombia. Recuperado el 4 de Diciembre de 2020
- Benavides, L., & Bolaños, S. (2020). Barreras de innovación en Pymes: una aproximación a través de una revisión sistemática de literatura. Revista de la Facultad de Ciencias económicas y administrativas Universidad de Nariño, 220-221. Recuperado el 5 de Diciembre de 2020

- Bloch, R., & Nahuel, O. (2007). Las pymes en italia: ¿ por qué estudiar un modelo exitoso? *OIDLES*, 445-446. Recuperado el 2 de Diciembre de 2020
- Codice della crisi d'impresa e dell'insolvenza. (2019). Recuperado el 5 de Diciembre de 2020
- Confecámaras. (2018). Confecámaras. Recuperado el 4 de Diciembre de 2020, de Confecámaras: <http://www.confecamaras.org.co/analisis-economico>
- Congreso de la república. (27 de Diciembre de 2006). Secretaria del senado. Recuperado el 7 de Diciembre de 2020, de Secretaria del senado: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1116_2006.html#Inicio
- Congreso de la república. (29 de Diciembre de 2010). Secretaria del senado. Recuperado el 7 de Diciembre de 2020, de Secretaria del senado: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1429_2010.html
- Departamento administrativo nacional de estadística. (2019). DANE. Recuperado el 4 de Diciembre de 2020, de DANE: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-y-desigualdad>
- Departamento administrativo nacional de estadística. (Octubre de 2020). DANE. Recuperado el 4 de Diciembre de 2020, de DANE: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>
- Fuentes-Mancipe, M.M (2021). Editorial. *Inciso*, 23(2)1-4.
- Fuentes Mancipe, M.M. y Hernández Rodríguez, I.D. 2020. El principio de la autonomía de la voluntad contractual vs el control jurisdiccional constitucional en los laudos arbitrales. *Revista e-mercatoria*. 18, 1 (mar. 2020), 53–81. DOI:<https://doi.org/10.18601/16923960.v18n1.03>.
- Gómez, L. (2009). Metodología y técnicas en el derecho comparado. Centro de investigaciones Socio - Jurídicas, 47-48. Recuperado el 12 de Diciembre de 2020
- La Camera dei deputati ed il Senato della Repubblica. (Octubre de 2017). *Gazzetta ufficiale*. Recuperado el 6 de Diciembre de 2020, de *Gazzetta ufficiale*: <https://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/2017/10/30/17G00170/sg>
- Muñoz, V. (2015). Las PYMES y sus problemas financieros. Universidad Valladolid, 3- 4. Recuperado el 30 de Diciembre de 2021
- Organización para la cooperación y desarrollo económicos. (2012). Apertura de la conferencia de educación financiera. OECD, 3-9. Recuperado el 2 de Diciembre de 2020

- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2019). OCDE. Recuperado el 4 de Diciembre de 2020, de OCDE: <https://www.oecd.org/acerca/>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (Julio de 2005). OCDE. Recuperado el 4 de Diciembre de 2020, de OCDE: <https://www.oecd.org/daf/fin/financial-education/35108560.pdf>
- Pacchi, S. (2017). EMPRESA Y CRISIS: EFICIENCIA DE LOS MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE LA CRISIS DESDE LA EXPERIENCIA DEL DERECHO ITALIANO. Scielo. Recuperado el 18 de Mayo de 2022, de https://www.researchgate.net/publication/321287345_EMPRESA_Y_CRISIS_EFICIENCIA_
- Pardo, C., & Alfonso, W. (s.f.). Análisis de los principales factores del fracaso de los emprendimientos en Colombia. Recuperado el 28 de Enero de 2022, de <https://thefailureinstitute.com/wp-content/uploads/2015/11/Fracaso-emprendimiento-Colombia.pdf>
- Pollio, M. (2019). La riforma del fallimento. Italia oggi. Recuperado el 7 de Diciembre de 2020
- Quifinanza. (20 de Septiembre de 2019). Quifinanza. Recuperado el 7 de Diciembre de 2020, de Quifinanza: <https://quifinanza.it/soldi/come-quando-ricorrere-concordato-preventivo/314530/>
- Registro único empresarial y social. (2020). RUES. Recuperado el 4 de Diciembre de 2020, de RUES: <https://www.rues.org.co/Home/About>
- Romero, F., Melgarejo, Z., & Vera, M. (2015). Suma de Negocios. Elsevier. Recuperado el 20 de Enero de 2022
- Romero, I. (2006). Las PYME en la economía global. Hacia una estrategia de fomento empresarial. Scielo. Recuperado el 16 de Diciembre de 2021
- Studio cataldi. (16 de Marzo de 1942). Recuperado el 6 de Diciembre de 2020, de Legge fallimentare: <https://www.studiocataldi.it/normativa/legge-fallimentare/>
- Superintendencia de sociedades. (s.f.). Superintendencia de sociedades. Recuperado el 7 de Diciembre de 2020, de Superintendencia de sociedades: https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/SitePages/QuienesSomos.aspx
- Transparency International. (Enero de 2019). Transparencia por Colombia. Recuperado el 4 de Diciembre de 2020, de Transparencia por Colombia: <https://transparenciacolombia.org.co/2020/01/22/reporte-ti-2019/>

uexternado. (s.f.). uexternado. Recuperado el 2 de Febrero de 2022, de uexternado:
<https://www.uexternado.edu.co/derecho/academico-italiano-explico-la-reforma-al-derecho-concursal/>

Zevallos, E. (2003). Micro, pequeñas y medianas empresas en América Latina. Revista de la Cepal, 53-70. Recuperado el 10 de Diciembre de 2021